Los trienios se reconocerán de oficio por cada tres años que el trabajador hubiese trabajado en cualquier Administración pública (independientemente de la naturaleza de su relación de empleo), y todos ellos serán pagaderos en el mismo mes de su devengo por el importe correspondiente al perfeccionado en el Grupo o Categoría superior.

Los derechos económicos reconocidos por la Ley 70/1978 de 26 de diciembre, en cuanto al reconocimiento de los servicios prestados en cualquier Administración Pública, como funcionario, interino, laboral indefinido o temporal, serán de aplicación previa solicitud, a todos los/as empleados/as que presten sus servicios en el Ayuntamiento.

b).- ***LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS***, serán dos al año y se abonarán en los meses de Junio y Noviembre de cada año. Sus cuantías serán las que cada año vengan reflejadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Además se abonará un complemento de 330,00 **€** lineales (a dividir entre las dos pagas) para cada empleado/a, salvo en los siguientes casos:

Cuando el tiempo de servicios efectivos prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente de una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados, incluyéndose en la última nómina del empleado/a.

Los/as empleados/as en servicio activo, con permiso sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

En caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del empleado en dicha fecha. Su cuantía será proporcional al tiempo de servicios prestados.

c).- ***EL COMPLEMENTO DE DESTINO*** que corresponderá al nivel del puesto que se desempeñe. Sus cuantías serán las que cada año vengan reflejadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado Su modificación deberá ser acordada por la Comisión Paritaria y de Negociación.

c.1.- No obstante, se podrán percibir complementos de destino superiores en función del grado consolidado, por haber desempeñado con anterioridad puestos de nivel superior. Los puestos de trabajo se clasifican en los siguientes Grupos y Niveles:

GRUPO	NIVEL MÁXIMO	NIVEL MÍNIMO
A1	30	26
A2	26	22
C1	22	18
C2	18	16
E	15	14

c.2.- El nivel se consolida por el desempeño del puesto durante dos años, siempre que se ocupase con carácter definitivo, así como con la superación de cursos formativos a los que se accederá primando el mérito de antigüedad en los términos que establezca la Comisión Paritaria y de Negociación

d).- ***EL COMPLEMENTO ESPECÍFICO*** es el instrumento establecido para retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo, en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad y cualesquiera otros conceptos que comporten condiciones especiales de los puestos de trabajo.

e).- ***EL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD*** retribuye el especial rendimiento, el interés e iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas, se realizará mediante la planificación de objetivos y de común acuerdo con la representación sindical de los/as empleados/as municipales.

e.1.-Las cantidades que perciba cada empleado por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás empleados de la Corporación como de los representantes sindicales.

e.2,. En ningún caso las cuantías asignadas por este Complemento durante un período originarán ningún derecho individual respecto a las valoraciones correspondientes a periodos sucesivos.

e.3.- Este Complemento no tendrá cuantía fija.

f).- ***TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA***

f.1.- Ningún empleado podrá ser obligado a desempeñar puestos de trabajo no incluido en el intervalo de niveles de su Grupo de pertenencia.

f.2.- En caso de imprevisible y urgente necesidad, la Comisión Paritaria y de Negociación, podrá autorizar la adscripción provisional a puestos para los que se reúna los requisitos de ocupación previstos en la RPT, que otorgarán derecho a percibir las retribuciones inherentes a su efectivo desempeño (y, en ningún caso, a las correspondientes a la plaza de origen reservada).